



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2.002
(Acta 02 de febrero 25)

“Por el cual se adopta la estructura académico-administrativa de la Facultad de Arquitectura de la Sede de Medellín”.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y, en especial, de las previstas en los Acuerdos Nos. 010 de 2000 y 05, 019 y 022 de 2001 del Consejo Superior Universitario y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Consejo Superior Universitario adoptar la estructura académico administrativa de la Facultad de Arquitectura en armonía con las normas internas de la Universidad.
2. Que es de competencia del Consejo Superior Universitario aprobar la organización de Unidades Básicas de Gestión Académico - Administrativa que únicamente administren programas curriculares de posgrado, como son la Escuela del Hábitat y la Escuela de Planeación Urbano - Regional, o que sin administrar programas curriculares concurre a varios programas curriculares como son la Escuela de Urbanismo y la Escuela de Medios de Representación.

ACUERDA:

CAPÍTULO I. NIVEL DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 1°. Nivel de Dirección. Las actividades de dirección y gobierno de la Facultad de Arquitectura serán asumidas por las siguientes instancias establecidas en el artículo 20° del Estatuto General, de acuerdo con las composiciones, carácter y funciones previstas en los artículos 21° a 25; inclusive, del mismo Estatuto:

1. Consejo de Facultad.
2. Decano de Facultad.
3. Vicedecano Académico de Facultad.
4. Secretario de Facultad, que tendrá a su cargo las funciones de registro académico, archivo e información estadística.

PARÁGRAFO. Como parte de la estructura de Unibienestar funcionará en la Facultad un Vicedecano de Bienestar en los términos señalados en la Resolución No. 964 de 2001 de la Rectoría General.

ARTÍCULO 2°.- Organismos Colegiados y de Coordinación. La Facultad contará con los siguientes organismos colegiados consultivos y de coordinación:

1. Comité de Programas Curriculares y Docencia.
2. Comité de Investigación.
3. Comité de Extensión.
4. Comité de Asuntos de Personal Académico.
5. Comité de Bienestar.

ARTÍCULO 3°.- Comité de Programas Curriculares y Docencia. Estará integrado por:

1. El Decano, quien lo presidirá.
2. El Vicedecano de Facultad, quien lo presidirá en ausencia del Decano.
3. Un miembro del personal académico de carrera designado por los profesores que integren los Comités Asesores de los Programas Curriculares de la Facultad.
4. Dos miembros del personal académico de carrera designados por el conjunto de los Directores de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas.
5. Un representante de los estudiantes elegido entre los estudiantes miembros de los Comités Asesores de los Programas Curriculares de pregrado y posgrado de la Facultad, conforme a la reglamentación que separadamente adopte el Consejo de Facultad.

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Comité.

El Comité cumplirá las funciones señaladas en el artículo 4º del Acuerdo 10 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 4º.- Comité de Investigación. Estará integrado por:

1. El Decano, quien lo presidirá.
2. El Vicedecano de Facultad, quien lo presidirá en ausencia del Decano.
3. El profesor suplente del representante de los profesores ante el Consejo de Facultad.
4. Dos miembros del personal académico de carrera designados por el conjunto de los Directores de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas.
5. Un representante de los estudiantes elegido entre los estudiantes miembros de los Comités Asesores de los Programas Curriculares de pregrado y posgrado de la Facultad, conforme a la reglamentación que separadamente adopte el Consejo de Facultad.

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Comité.

El Comité cumplirá las funciones señaladas en el artículo 4º del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 5º.- Comité de Extensión. Estará integrado por:

1. El Decano, quien lo presidirá.
2. El Vicedecano de Facultad, quien lo presidirá en ausencia del Decano.
3. El profesor suplente del representante de los profesores ante el Consejo de Facultad.
4. Dos miembros del personal académico de carrera designados por el conjunto de los Directores de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas.
5. Un representante de los estudiantes elegido entre los estudiantes miembros de los Comités Asesores de los Programas Curriculares de pregrado y posgrado de la Facultad, conforme a la reglamentación que separadamente adopte el Consejo de Facultad.

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Comité.

El Comité cumplirá las funciones señaladas en el Artículo 4º del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 6º.- Comité de Asuntos de Personal Académico. Es un organismo consultivo que asesorará al Consejo de Facultad y al Decano en la aplicación del Estatuto de Personal Académico. Estará constituido por:

1. El representante de los profesores al Consejo de Facultad, quien lo presidirá.
2. Los Directores de las Escuelas de la Facultad que tengan profesores adscritos.
3. El suplente del representante de los estudiantes al Consejo de Facultad.

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Comité.

ARTÍCULO 7º.- Funciones del Comité de Asuntos de Personal Académico. El Comité ejercerá las funciones señaladas en el artículo 8º del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario que son las siguientes:

1. Analizar las evaluaciones del Personal Académico y emitir con destino al Consejo de Facultad los conceptos y recomendaciones pertinentes, de conformidad con las disposiciones de la Universidad.
2. Velar por el cumplimiento de los requisitos de promociones y demás novedades del personal académico.
3. Conceptuar ante el Consejo de Facultad sobre el cumplimiento por parte de los miembros del personal académico, de los requisitos exigidos para el otorgamiento de comisiones de estudio.
4. Revisar y evaluar los informes de los miembros del personal académico en comisión y hacer las recomendaciones del caso al Consejo.
5. Atender los asuntos relacionados con el personal académico que contemple el Estatuto de Personal Académico y los que le encomiende el Consejo y el Decano.

6. Recomendar las acciones tendientes a actualizar permanentemente la capacitación del personal académico y la modernización de las técnicas y métodos pedagógicos.
7. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 8°. Comité de Bienestar. Tendrá la composición y funciones correspondientes según lo previsto en las normas que se dicten con base en el artículo 38° del Estatuto General.

ARTÍCULO 9°. Unidades de Apoyo a la Gestión. La Facultad contará con las siguientes Unidades de Apoyo a la Gestión dependientes de la Decanatura:

1. Unidad de Gestión Administrativa.
2. Organismo Pedagógico y de Comunicaciones OPC.

El Consejo de Facultad describirá el objetivo, organización y funciones de estas Unidades.

CAPÍTULO II. UNIDADES BÁSICAS DE GESTIÓN ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 10°.- Organización General. La Facultad tendrá las siguientes Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas:

1. Escuelas
 - 1.1. Escuela de Arquitectura.
 - 1.2. Escuela de Planeación Urbano-Regional.
 - 1.3. Escuela de Artes.
 - 1.4. Escuela de Medios de Representación.
 - 1.5. Escuela de Construcción.
 - 1.6. Escuela del Hábitat.
 - 1.7. Escuela de Urbanismo.

ARTÍCULO 11°. Programas Curriculares Administrados por las Escuelas Las Escuelas de la Facultad de Arquitectura administran los siguientes programas:

1. Escuela de Arquitectura: Pregrado en Arquitectura.
2. Escuela de Artes: Pregrado en Artes Plásticas.

3. Escuela de Construcción: Pregrado en Construcción.

ARTÍCULO 12°.- Escuela de Planeación Urbano-Regional. Administra la Especialización en Planeación Urbano-Regional y la Maestría en Estudios Urbano – Regionales y desarrolla actividades de docencia, investigación y extensión. Esta Escuela sólo podrá tener profesores vinculados; pero, de conformidad con el parágrafo del artículo 2° del Acuerdo 019 de 2001 del Consejo Superior Universitario, conservará los cargos que estén adscritos a la Unidad que administra los dos programas curriculares de posgrado.

ARTÍCULO 13°. Escuela del Hábitat. Administra la Maestría en Hábitat y desarrolla actividades de docencia, investigación y extensión. Esta Escuela sólo podrá tener profesores vinculados; pero, de conformidad con el parágrafo del artículo 2° del Acuerdo 019 de 2001 del Consejo Superior Universitario, esta Unidad conservará los cargos que estén adscritos al Centro de Estudios del Hábitat Popular – CEHAP.

ARTÍCULO 14°.- Escuela de Urbanismo. Esta Escuela no administra programas curriculares, pero en los términos del artículo 13° del Acuerdo 010 de 2001 del Consejo Superior Universitario, es de carácter transversal, concurre a varios programas curriculares y, por lo tanto, tendrá profesores adscritos, los cuales desarrollarán actividades de docencia, investigación y extensión.

ARTÍCULO 15°. Escuela de Medios de Representación. Esta Escuela no administra programas curriculares, pero en los términos del artículo 13° del Acuerdo 010 de 2001 del Consejo Superior Universitario, es de carácter transversal, concurre a varios programas curriculares y, por lo tanto, tendrá profesores adscritos, los cuales desarrollarán actividades de docencia, investigación y extensión.

ARTÍCULO 16° Unidades Internas de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas. El Consejo de Facultad adoptará la estructura interna de Unidades en los términos definidos en el artículo 10° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 17°. Comités Académicos Asesores de las Unidades Básicas de Gestión Académico- Administrativas. Las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas que administren programas curriculares tendrán cada una un Comité Académico Asesor integrado por:

1. El Director, quien lo presidirá.
2. Un miembro del personal académico escogido entre los docentes adscritos a la respectiva Escuela
3. Dos miembros del personal académico designados por el Director de la Unidad.
4. Un estudiante designado por los estudiantes que integren los Comités Asesores de los programas curriculares administrados por la respectiva Escuela, en el caso de aquellas que administren programas curriculares.
5. Un egresado del programa o programas curriculares administrados por la Unidad, designados por las asociaciones de egresados respectivas, conforme a la reglamentación que adopte para el efecto el Consejo de Facultad.

Los Comités Académicos Asesores cumplirán las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 14°. del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario, según sea pertinente.

El Consejo de Facultad podrá organizar Comités Académicos Asesores para las Unidades Básicas de Gestión Académico Administrativas que no administren programas curriculares, con sujeción a lo previsto en el artículo 14° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario con la modificación introducida en el literal b) del artículo 3° del Acuerdo 019 de 2001 del Consejo Superior Universitario. No les será aplicable, en consecuencia, lo señalado en el numeral 3 del artículo 14° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 18°.- Comités Asesores de los Programas Curriculares. Los programas curriculares de la Facultad tendrán cada uno un Comité Asesor cuya organización y funciones serán definidas por el Consejo de Facultad conforme al artículo 11° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario, pero se deberán incluir dos estudiantes

ARTÍCULO 19°.- Adscripción y Vinculación. Mediante acto separado el Consejo de Facultad determinará los profesores adscritos a la Escuela de Arquitectura, de Artes, de Construcción, de Urbanismo y de Medios de Representación y vinculados a las Escuelas de Planeación Urbana Regional y del Habitat, y quienes serán beneficiarios de suplementos salariales, conforme a las normas previstas en los Acuerdos N° 010 de 2000 y 05, 019 y 022 de 2001 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 20°.- Personal Administrativo. Mediante acto separado la Decanatura de la Facultad señalará la distribución del personal administrativo entre las distintas unidades y dependencias y comunicará dicha distribución a la Oficina de Personal de la respectiva Sede.

ARTÍCULO 21°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado de Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002)

EL PRESIDENTE,

(Original firmado por)

VICTOR MANUEL MONCAYO CRUZ

LA SECRETARIA,

(Original firmado por)

CONSUELO GÓMEZ SERRANO